Consejo de la Unión Europea

Bruselas, 21 de mayo de 2021
(OR. en)

8861/21
ADD 1

Expediente interinstitucional: 2018/0258(COD)

CODEC 714
UD 140
ENFOCUSTOM 76
MI 357
COMER 46
TRANS 303
ECOFIN 450

NOTA PUNTO «I/A»

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes/Consejo
Asunto:	Proyecto de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se establece, como parte del Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras, el instrumento de apoyo financiero para equipo de control aduanero **(primera lectura)** - Adopción de la posición del Consejo en primera lectura y de la exposición de motivos del Consejo = Declaraciones

Declaración de Dinamarca

Dinamarca no puede apoyar la adopción de la posición del Consejo en primera lectura sobre la propuesta de establecer el instrumento de apoyo financiero para equipo de control aduanero.

Dinamarca sigue profundamente preocupada por el hecho de que el instrumento descrito en la posición del Consejo en primera lectura no constituya un instrumento que respete claramente el reparto de competencias y responsabilidades establecido en el Tratado. Para Dinamarca es crucial que el nuevo instrumento de financiación respete que la organización de los controles aduaneros sea competencia exclusiva de los Estados miembros, incluida la evaluación de las necesidades que tengan y, en función de dichas necesidades, soliciten (co)financiación del instrumento de la UE sobre la base de criterios claros y previamente definidos en el propio Reglamento.

Dinamarca sigue opinando que la (co)financiación de los equipos aduaneros se lograría de manera más adecuada con un instrumento aduanero acorde con instrumentos ya conocidos en otros ámbitos, que han demostrado respetar el reparto de competencias y responsabilidades del Tratado.

Además, lamentablemente aún no se ha recibido el resumen solicitado en varias ocasiones de los fondos ya disponibles y utilizados a efectos aduaneros de los programas existentes. Este resumen se ha considerado crucial para evaluar qué fondos deben incluirse en un nuevo instrumento aduanero y en qué medida los fondos deben transferirse de otros instrumentos o programas a un nuevo instrumento.

Declaración de la Comisión

La Comisión lamenta que el legislador se apartara en el considerando 22 del considerando tipo acordado en el Acuerdo Interinstitucional sobre la Mejora de la Legislación. La Comisión subraya que los principios acordados en el Acuerdo común anejo a dicho Acuerdo Interinstitucional ya garantizan la plena transparencia. La Comisión elaborará cualquier acto delegado en virtud del presente Reglamento en consonancia con estos principios acordados. La adición al considerando tipo no debe sentar precedente para otros casos.